



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), es el ente público, especializado y técnico, con personalidad jurídica, patrimonio propio y poder de reglamentación, constituido mediante Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre de 2006, modificada por la Ley No. 67-13, del 24 de Abril de 2013, a cargo de la supervisión y control de la aviación civil en todo el territorio dominicano, provisto del Registro Nacional de Contribuyente No. 4-30-04485-7, con su domicilio principal y asiento social en la avenida México esquina 30 de Marzo, Santo Domingo, D. N. <http://www.idac.gov.do>; debidamente representado por su titular, Director General, **Dr. ALEJANDRO HERRERA RODRÍGUEZ**.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el artículo 34 de la Ley No. 491-06 establece que: *“El Director o Directora General será responsable de ejercer todos los poderes conferidos por la presente ley y el cumplimiento de todos los deberes y obligaciones del Instituto Dominicano de Aviación Civil y tendrá control sobre todo el personal y las actividades de la institución”*.

CONSIDERANDO TERCERO: Que de conformidad con el literal h) del artículo 26 de la precitada Ley, le corresponde al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), el *“elaborar, dictar, publicar y enmendar los reglamentos de su competencia de conformidad con esta ley y las normas y métodos recomendados en los Anexos al Convenio de Chicago”*.

CONSIDERANDO CUARTO: Que según dispone el artículo 112 de la referida Ley, *“El Director o Directora General tiene la facultad y el deber de fomentar la seguridad de vuelo de las aeronaves civiles, periódicamente o según sea necesario, mediante la prescripción de: a) reglamentos y reglas razonables, implementando como mínimo las normas de los Anexos al Convenio de Chicago;...para proveer adecuadamente la seguridad operacional en la aviación civil”*.

CONSIDERANDO QUINTO: Que al tenor de lo dispuesto por el literal b) del artículo 39 de la referida Ley, el Director General considera como de interés público *“la reglamentación de la Aviación Civil, de manera tal que promueva la seguridad lo mejor posible”*.

CONSIDERANDO SEXTO: Que según dispone el artículo 92 de la indicada Ley *“El Director o Directora general, establece y mantiene en el Instituto Dominicano de Aviación Civil, un sistema nacional para el registro de aeronaves civiles dominicanas. Este se denominara Registro Nacional de Aeronaves y será de carácter público”*.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que así mismo el artículo 50 de la citada Ley, dispone que todas las órdenes, reglas y reglamentos dictados por el Director General surtan efecto dentro del tiempo que éste prescriba y continuarán en vigencia hasta que se emita una nueva disposición.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que se hace necesario modificar, tanto el RAD 47, como los demás Reglamentos Aeronáuticos Dominicanos (RADs), cuantas veces sea apropiado y necesario para adecuarlos a las nuevas realidades institucionales y necesidades de la aviación civil dominicana que permitan garantizar la seguridad operacional de la aviación civil bajo el cumplimiento de las normas y procedimientos que demandan los nuevos tiempos.

Vista: La Constitución de la República, del 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, del 22 de diciembre del año 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 10399, del 28 de diciembre de 2006, modificada por la Ley 67-13 del 25 de abril 2013, 10713 de fecha 25 de abril 2013.

Visto: El Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD).

Visto: El Documento 9760 Manual de Aeronavegabilidad de la OACI.

Visto: El expediente remitido desde la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves, relacionado con la Propuesta de Desarrollo o Enmienda (PDE), No. 3 al RAD-47 de Registro Nacional de Aeronaves, y el cumplimiento del procedimiento establecido por el RAD 22 para la Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 017/08, 080/08 y 023/2014, del 10 de junio, 23 de diciembre del año 2008, y del 13 de noviembre de 2014, mediante las cuales se puso en vigencia y se enmendó el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-47) Registro Nacional de Aeronaves.

Vistas: Las Resoluciones Nos. 005-2013 y 007-2013, del 07 de agosto y 15 de octubre de 2013, respectivamente, que actualizan el RAD-22, sobre Emisión y Enmienda de los Reglamentos, Manuales y otros Documentos Técnicos.

POR TALES MOTIVOS, el Director General del IDAC, en el ejercicio de las facultades y atribuciones legales otorgadas por la Ley No. 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

RESUELVE:

PRIMERO: INSERTAR, como al efecto INSERTA en el Apéndice “A” Reservado, del Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 47) Registro Nacional de Aeronaves, Requisitos para un certificado de matrícula; Expedición de matrícula provisional-contractual de aeronaves; Expedición de matrícula provisional-contractual de aeronaves para personas jurídicas; Expedición de matrícula provisional-temporal de aeronaves; Expedición de matrícula provisional-temporal de aeronaves para personas jurídicas; Reserva de matrícula de aeronaves; Reserva de matrícula de aeronaves para personas jurídicas; Expedición matrículas especiales de aeronaves; Expedición matrículas especiales de aeronaves para personas jurídicas; Duplicado de matrícula de aeronaves por pérdida o destrucción; Cancelación de matrícula de aeronave; Solicitud de traspaso de propiedad aeronaves (HI); Solicitud de traspaso de propiedad aeronaves (HI) para las personas jurídicas; Inscripción de contrato de propiedad de traspaso de matrícula de aeronave; Cancelación de matrícula de aeronave; Inscripción de hipoteca sobre aeronaves; Inscripción de Decisiones Judiciales y Medidas Preventivas o Cautelares sobre aeronaves; Inscripción de Privilegios; Inscripción de Embargos; Cancelación de Hipotecas de Aeronaves; Cancelación de Hipoteca de Aeronaves para Personas Jurídicas, e Inscripción de Póliza de Seguro de Aeronaves, para que en lo adelante exprese lo siguiente:

“Requisitos para un certificado de matrícula.

Toda solicitud para matrícula de aeronave deberá incluir la información siguiente:

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la expedición de la Matrícula Dominicana (HI).

Documento de identificación del solicitante (Cédula de Identidad y Electoral).

Poseer documento de propiedad en donde se justifiquen los derechos sobre la aeronave o la autorización de matriculación dada por su propietario, que para lo cual, deberá haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la validez del mismo, de conformidad con los términos siguientes:

Si el documento de propiedad es elaborado bajo las leyes de la República Dominicana:

i) Bajo la modalidad de firma privada, deberá estar debidamente notariado y legalizada la firma por ante la Procuraduría General de la República.

ii) Si es bajo la modalidad de Acto Auténtico, el mismo deberá ser legalizado por ante la Procuraduría General de la República. (Depositar primera copia del acto Auténtico).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Si el mismo fuere realizado en el extranjero debe ser visado por el Consulado Dominicano, con sede en dicho país; o apostillado conforme al bajo Convenio de La Haya (5 de octubre de 1961) y si está redactado en un idioma diferente al español deberá ser traducido al mismo por un traductor legal autorizado y legalizado en la Procuraduría General de la República

Certificado Tipo aprobado por la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

Desregistración o cancelación de la matrícula de la aeronave (si estaba matriculada en otro país).

Póliza de seguro de la aeronave vigente, que contenga los montos de coberturas de conformidad al RAD 49 o al Convenio de Montreal de 1999 (según aplique).

Certificación de no antecedentes penales (con vigencia de 3 meses), del solicitante o socios (si es persona jurídica), emitida por la Procuraduría General de la República.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Para las personas jurídicas, en adición a la documentación exigida anteriormente, se requiere:

Presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

En caso de las sociedades extranjeras, depositar los documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

Expedición de matrícula provisional-contractual de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la expedición de la Matrícula Provisional.

Documento de identificación del solicitante (Cédula de Identidad y Electoral).

Contrato de compraventa, con pacto de reserva de propiedad o cláusula adicional que establezca la provisionalidad del contrato.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Contrato de arrendamiento con opción a compra, con autorización del propietario para su matriculación.

Certificado Tipo aprobado por la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

Desregistración o cancelación de la matrícula de la aeronave (si estaba matriculada en otro país).

Póliza de seguro vigente de la aeronave que contenga los montos de coberturas de conformidad al RAD 49 o al Convenio de Montreal del 1999, (según aplique).

Certificación de no antecedentes penales (con vigencia de 3 meses), del solicitante o socios (si es persona jurídica), emitida por la Procuraduría General de la República.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Poseer documentos de propiedad en donde se justifiquen los derechos sobre la aeronave o la autorización de matriculación dada por su propietario, que deberá haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la validez del mismo, de conformidad con los términos siguientes:

a) Si el documento de propiedad es elaborado bajo las leyes de la República Dominicana:

Acto de compraventa, con opción a compra, que establezca la provisionalidad de la aeronave y deberá estar debidamente notariado y legalizada la firma del Notario Público por ante la Procuraduría General de la República.

Si es bajo la modalidad de acto auténtico, el mismo deberá ser legalizado por ante la Procuraduría General de la República (depositar primera copia del acto auténtico).

Expedición de matrícula provisional-contractual de aeronaves para personas jurídicas.

Para las Personas Jurídicas, en adición a la documentación exigida en el párrafo anterior de este apéndice, se requiere:





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

En caso de las sociedades extranjeras, depositar los documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

Expedición de matrícula provisional-temporal de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la matrícula provisional-temporal.

Documento de identificación del solicitante (cédula de identidad y electoral).

Factura de compra de la aeronave o documento de propiedad, Si el mismo fuere realizado en el extranjero debe ser visado por el Consulado Dominicano, con sede en dicho país; o apostillado bajo Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y si está redactado en un idioma diferente al español debe ser traducido al mismo por un traductor legal autorizado y legalizado en la Procuraduría General de la República.

Certificado Tipo aprobado por la Dirección de Normas de Vuelo del IDAC.

Póliza de seguro de la aeronave vigente que contenga los montos de coberturas de conformidad al RAD 49 o al Convenio de Montreal del 1999 (según aplique).

Certificación de no antecedentes penales (con vigencia de 3 meses), del solicitante o socios (si es persona jurídica), emitida por la Procuraduría General de la República. Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Expedición de matrícula provisional-temporal de aeronaves para personas jurídicas.

Para las personas jurídicas, en adición a la documentación exigida en el párrafo anterior, se requiere:

Presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por la Cámara de Comercio y Producción y el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

En caso de las sociedades extranjeras, depositar los documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Reserva de matrícula de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la reserva del número de matrícula.

Prueba satisfactoria al IDAC de que el número de matrícula a ser reservado se utilizará en un plazo no mayor de doce (12) meses.

Pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Documento de identificación del solicitante (cédula de identidad y electoral).

Reserva de matrícula de aeronaves para personas jurídicas.

Para las personas jurídicas, en adición a la documentación exigida anteriormente, se requiere:

Presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por la Cámara de Comercio y producción y el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

En caso de las sociedades extranjeras, depositar los documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

Expedición matrículas especiales de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la matrícula especial de aeronaves.

Factura de compra del kit de la aeronave.

Desregistración o cancelación de la matrícula de la aeronave (si estaba matriculada en otro país).

Certificado de membresía a un club aéreo (si aplica). Copia de autorización del Aeroclub.

Copia de cédula de identidad y electoral.

Pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Expedición matrículas especiales de aeronaves para personas jurídicas.

Para las personas jurídicas, en adición a la documentación exigida en el párrafo anterior de este apéndice, se requiere:

Adecuación de los Estatutos a la Ley No. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro y el Reglamento No. 40-08 para la aplicación de dicha Ley (si aplica).

Certificado otorgado por la Procuraduría General de la República de incorporación como asociación mixta, de conformidad con la Ley No. 122-05.

Presentar los documentos constitutivos de la sociedad, debidamente registrados por la Cámara de Comercio y Producción y el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

En caso de las sociedades extranjeras, depositar los documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana.

Duplicado de matrícula de aeronaves por pérdida o destrucción.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la expedición de un nuevo duplicado por razones de pérdida, deterioro o destrucción, indicando nombre y dirección del solicitante, número de teléfono.

En caso de que el solicitante no sea el propietario, debe depositar una autorización notarial legalizada por ante la Procuraduría General de la República y copia de su cédula.

Acta de la Policía Nacional donde consta que se ha denunciado la pérdida, deterioro o destrucción del certificado de matrícula.

Tres (3) publicaciones en un periódico de circulación nacional, donde se indique la pérdida, deterioro o destrucción del certificado de matrícula de la aeronave en cuestión.

Pago de los derechos correspondientes por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Copia de cédula de identidad y electoral del propietario.

Cancelación de matrícula de aeronave.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la cancelación de matrícula, en la cual deberán establecerse las causas que la originan. Dicha comunicación deberá estar notariada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

En caso de que el solicitante de la cancelación sea una persona jurídica, debe depositar la asamblea de la compañía autorizando la cancelación de la matrícula, la cual debe estar registrada por la Cámara de Comercio y Producción.

Originales de los certificados de matrícula y aeronavegabilidad.

Licencia de Radio (si aplica).

Constancia de la cesación de su asignación a servicios de transporte aéreo, en su caso, expedida por el IDAC (si aplica).

Certificado de exportación o reexportación expedido por la autoridad aduanera (si aplica).

Si la misma estuviera gravada, comprobante de cancelación del gravamen que afecte el derecho de propiedad de la aeronave a exportar o conformidad expresada por escrito por el acreedor, esta conformidad deberá estar notarizada.

Certificado de exportación expedido por el IDAC, si aplica.

Solicitud de traspaso de propiedad aeronaves (HI).

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando el traspaso e inscripción de propiedad de la aeronave dominicana.

Contrato de compraventa de aeronave, conteniendo de forma detallada número de matrícula, marca, modelo, número de serie realizado por ante un notario público y legalizado en la Procuraduría General de la República.

Original del certificado de matrícula de la aeronave objeto del traspaso.

Certificación de no antecedentes penales (con vigencia de 3 meses), del solicitante o socios (si es persona jurídica), emitida por la Procuraduría General de la República.

Copias cédulas de identidad y electoral.

Póliza de seguro vigente de la aeronave que contenga los montos de coberturas de conformidad al RAD 49 o al Convenio de Montreal del 1999 (según aplique).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Poseer documento de propiedad en donde justifique los derechos sobre la aeronave o la autorización de matriculación dada por su propietario, que deberá haber cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la validez del mismo, de conformidad con los términos siguientes:

a) Si el documento de propiedad es elaborado bajo las Leyes de la República Dominicana:

Acto de compraventa de la aeronave debidamente notariado y legalizada la firma del notario actuante por ante la Procuraduría General de la República.

Si es bajo la modalidad de Acto Auténtico, el mismo deberá ser legalizado por ante la Procuraduría General de la República (depositar primera copia del Acto Auténtico).

b) Si el acto fuere realizado en el extranjero debe ser visado por el Consulado Dominicano, con sede en dicho país; o apostillado bajo el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y si está redactado en un idioma diferente al español debe ser traducido al mismo por un Traductor Legal autorizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República.

Solicitud de traspaso de propiedad aeronaves (HI) para las personas jurídicas.

Si el vendedor es una persona jurídica, en adición a la documentación exigida anteriormente, se requiere:

Anexar el acta de la asamblea en donde se autoriza la venta de la aeronave, la cual debe estar registrada por la Cámara de Comercio y Producción de la República Dominicana.

Si el comprador es una persona jurídica, en adición a la documentación exigida anteriormente, se requiere:

Presentar los documentos constitutivos de la sociedad debidamente registrados por ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente y el Registro Mercantil, conforme a la Ley No. 03-02.

En caso de las sociedades extranjeras, depositar los documentos de incorporación y fijación de domicilio en la República Dominicana. (Ver los requisitos para la fijación en el Ministerio de Interior y Policía).



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Inscripción de contrato de propiedad de traspaso de matrícula de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la inscripción de la hipoteca, señalando de forma específica la descripción de la aeronave. Si el solicitante es una persona moral, dicha solicitud deberá ser redactada en hoja timbrada de la razón social, estampada en la misma el sello gomígrafo con la firma de la persona autorizada.

La constitución de hipoteca convencional sobre una aeronave nacional o sobre motores de aeronaves se hará por acto auténtico o bajo firma privada, en la forma que lo prescribe el Código Civil Dominicano.

En caso de acto auténtico primera copia fiel y conforme a su original, donde se constituye la obligación y el consentimiento del propietario de que dicho bien sea gravado. (Artículo 1319 del Código Civil Dominicano).

Si el acreedor y el deudor son personas morales, el acta de asamblea en donde se acredita la calidad de los firmantes para suscribir acuerdos de esa naturaleza y actuar a nombre y representación de la empresa de que se trata;

Si el documento de hipoteca convencional se ha instrumentado en el extranjero y el mismo está destinado a producir sus efectos dentro de territorio nacional, tendrá que ser visado por el Consulado Dominicano, con sede en dicho país; o apostillado bajo el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961.

En virtud de la Ley No. 5136, que declara idioma oficial de la República Dominicana, la lengua castellana, publicada en la Gaceta Oficial No. 2316, de fecha 24 de julio de 1912, y de la Ley No. 22, que requiere la redacción en idioma español de documentos sometidos a conocimiento y fiscalización de oficinas públicas, publicada en la Gaceta Oficial No. 8761, de fecha 15 de mayo del 1963, los documentos sujetos al conocimiento y fiscalización de empleados particulares, de funcionarios, inspectores u oficiales públicos, deben estar en el idioma español, en caso contrario, si están redactados en un idioma extranjero, deben hacerse traducir al español por un intérprete judicial autorizado y legalizado en la Procuraduría General de la República.

Fotocopia certificado de matrícula de la aeronave.

Cancelación de matrícula de aeronave

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la cancelación de matrícula, en la cual deberán establecerse las causas que la originan. Dicha comunicación deberá estar notarizada.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

En caso de que el solicitante de la cancelación sea una persona jurídica, debe depositar la asamblea de la compañía autorizando la cancelación de la matrícula, la cual debe estar registrada por ante la Cámara de Comercio y Producción de la República Dominicana.

Originales de los certificados de matrícula y aeronavegabilidad.

Licencia de Radio (si aplica).

Constancia de la cesación de su asignación a servicios de transporte aéreo, en su caso, expedida por el IDAC (si aplica).

Si la misma estuviera gravada, comprobante de cancelación de gravamen que afecte el derecho de propiedad de la aeronave a exportar o conformidad expresada por escrito por el acreedor, esta conformidad deberá estar notarizada.

Certificado de aeronavegabilidad para exportación expedido por el IDAC (si aplica).

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Inscripción de hipoteca sobre aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la inscripción de la hipoteca, señalando de forma específica la descripción de la aeronave. Si el solicitante es una persona moral, dicha solicitud, tendrá que ser redactada en hoja timbrada de la razón social, estampada en la misma el sello gomígrafo con la firma de la persona autorizada.

Acto de hipoteca convencional deberá estar notarizado y legalizada la firma del notario público por ante la Procuraduría General de la República.

Acto auténtico de hipoteca convencional, el mismo deberá ser legalizado por ante la Procuraduría General de la República. (Depositar primera copia del acto Auténtico).

Fotocopia certificado de matrícula.

Fotocopia de cédula de identidad y electoral.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Si los documentos anteriores fueren realizados en el extranjero deben ser visados por el Consulado Dominicano, con sede en dicho país; o apostillados bajo Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y si están redactados en un idioma diferente al Español debe ser traducidos al mismo por un traductor legal autorizado y legalizado en la Procuraduría General de la República.

Inscripción de decisiones judiciales y medidas preventivas o cautelares sobre aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la inscripción de la decisión judicial y medidas preventivas o cautelares que se trate.

Copia certificada de la orden judicial dada.

Copia de notificación del acto de alguacil a la parte afectada.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Inscripción de Privilegios.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la inscripción del privilegio solicitando la inscripción del privilegio que se trate.

Copia de la orden judicial, certificada por la secretaría del tribunal que dictó la medida o documentación legal que lo sustente.

Copia del acto de alguacil contentivo de notificación de mandamiento (intimación) de pago.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Inscripción de Embargos.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la inscripción del embargo sobre la aeronave.





Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Copia de la orden judicial certificada por la secretaría del tribunal que ha pronunciado el embargo, autorizaciones del cobro de un crédito u otras medidas conservatorias sobre la aeronave o documento que contengan obligaciones de pagar dinero.

Acto de alguacil contentivo del embargo, debidamente registrado.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Cancelación de hipoteca de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la cancelación de la hipoteca, señalando de forma específica la descripción de la aeronave.

Original del acto de cancelación de hipoteca, el cual debe estar notariado y legalizada la firma del notario público actuante por ante la Procuraduría General de la República.

Si el documento fuere realizado en el extranjero debe ser visado por el Consulado Dominicano, con sede en dicho país; o apostillado bajo Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, y si está redactado en un idioma diferente al español debe ser traducido al mismo por un traductor legal autorizado y legalizado ante la Procuraduría General de la República.

Recibo de pago de los derechos correspondientes, por ante la División de Facturación y Cobros del IDAC.

Cancelación de hipoteca de aeronaves para personas jurídicas.

Para las personas jurídicas, en adición a la documentación exigida anteriormente, se requiere:

Si el acreedor y el deudor son personas jurídicas, el acta de asamblea en donde se acredita la calidad de los firmantes para suscribir acuerdos de esa naturaleza y actuar a nombre y representación de la empresa de que se trata.

Inscripción de póliza de seguro de aeronaves.

Comunicación dirigida al Director General del IDAC, solicitando la inscripción de la póliza de seguro que ampara la aeronave, la cual deberá contener:



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

Número de la póliza y empresa que la expide.

Nombre del propietario de la aeronave y operador.

Descripción de la aeronave:

Matrícula.

Número de serie.

Marca.

Modelo.

Tripulación.

Uso destinado.

Periodo de vigencia de la Póliza de Seguro.

Base de operaciones de la aeronave.

Cobertura de la póliza.

Límites territoriales que aplica.

Límites de responsabilidad civil.

TERCERO: ORDENAR, como al efecto ORDENA a la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves proceder a realizar la inserción de las enmiendas dispuestas en los ordinales Primero y Segundo de la presente Resolución en el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD 47) Registro Nacional de Aeronaves.

CUARTO: DISPONER, como al efecto DISPONE que la presente Resolución entre en vigencia, luego que la Dirección de Reglamentación y Registro Nacional de Aeronaves inserte las enmiendas dispuestas mediante la misma en Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-47) Registro Nacional de Aeronaves, y realice la publicación de lugar en la página web del IDAC y posterior remisión al Proceso SIG-001 “Control de Documentos”.



Instituto Dominicano de Aviación Civil

“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA”

RESOLUCIÓN No. 005/2015

QUE ENMIENDA EL RAD 47 REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES.

QUINTO: INSTRUIR, como al efecto INSTRUYE a la Dirección Legal para que proceda a comunicar la presente Resolución a las direcciones de Áreas correspondientes que conforman este Instituto.

DADA, FIRMADA Y SELLADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).

Dr. Alejandro Herrera Rodríguez
Director General
Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC)



AHR/JV/jc/pr.